PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2024-00024-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	DORA LILIA MUÑOZ MORALES

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto. **SÍRVASE PROVEER.**

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 098

Timbío, Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Llega a Despacho la presente Ejecutiva Singular formulada a través de apoderada judicial Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de DORA LILIA MUÑOZ MORALES, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 85, del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene por la siguiente razón:

- El estado de endeudamiento se anexa ilegible, de tal manera que no permite verificar los valores y fechas solicitadas en las pretensiones, por lo que deberá aportarse nuevamente.
- En la pretensión Número 2, respecto del Pagaré No. 069176100026129, se solicita el interés remuneratorio calculado a la tasa del IBRSV+48% efectiva anual, pactado en el Pagaré; sin embargo, no se entiende la razón por la cual no se solicita la suma contenida en el Pagaré por valor de \$1.676.546, por lo que deberá hacerse claridad al respecto.
- De igual manera, respecto del Pagaré No. 069176100026129, se solicita en la pretensión No. 3, los intereses moratorios desde el 9 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación; sin embargo, no se solicita el valor establecido por dicho concepto, en el pagaré determinado en la suma de \$24.017.

En virtud de las falencias advertidas, se inadmitirá la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90, numeral 1 y 2 del Código General del Proceso, por lo que se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los yerros que adolece, so pena de rechazo.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2024-00024-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	DORA LILIA MUÑOZ MORALES

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBÍO** CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR,** interpuesta a través de apoderada judicial Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de DORA LILIA MUÑOZ MORALES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA, a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto, y T.P No. 111.300 del C.S.J, para esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 025. Hoy 15 de marzo de 2024

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ Secretaria